

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Listado de personas que integran la comitiva de viaje con motivo de la 74° Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo funcionarios públicos, empleados públicos, personas particulares y periodistas. Para cada persona detallar información sobre el monto del boleto de vuelo, viáticos asignados, y monto designado a estadía. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)*
- 2. Presupuesto designado para el viaje a la 74° Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, desglosado por rubro económico, incluyendo gastos de viáticos, estadía, seguridad y boletos de avión. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)*
- 3. Listado de medios de comunicación, periodistas y personas particulares invitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a participar de la 74° Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las trece horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día diez de octubre de dos mil diecinueve

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información

Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de la misión oficial con motivo de la 74° Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Protocolo y Órdenes remitió el listado de la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente de la República a la 74 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que se realizó en New York. Asimismo aclaró que, con base en el artículo 2 LAIP, se entrega la información generada y administrada por este Ministerio en lo que respecta a funcionarios públicos que conformaron dicha Comitiva Oficial, aclarando que en lo relativo a información de los particulares, no existe registro alguno en nuestros archivos, conforme al artículo 73 LAIP (se adjunta comunicación).

Con base en lo anterior, la Unidad Financiera Institucional remitió exclusivamente en archivo adjunto, la información relativa a viáticos, hospedaje, gastos de viaje y gastos terminales de la Ministra de Relaciones Exteriores y de la Viceministra de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, ya que estas prestaciones no se brindan a la Embajadora de El Salvador ante la ONU, por encontrarse destacada en dicha ciudad.

De igual forma, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió la información relativa a los boletos aéreos de ambas funcionarias, en documento adjunto.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

Respecto de la información relativa a personas particulares y periodistas, se observa que la información solicitada no se registra en esta Cartera de Estado, por lo tanto, y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

